



---

# PRIMERA INSTANCIA

## REVISTA JURÍDICA

---

Número 13, Volumen 7

Julio-diciembre  
2019

[www.primerainstancia.com.mx](http://www.primerainstancia.com.mx)

ISSN 2683-2151

**DIRECCIÓN Y COMITÉ EDITORIAL DE REDACCIÓN**  
***REVISTA PRIMERA INSTANCIA***

EDITOR y DIRECTOR GENERAL

Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Profesor de la Universidad Autónoma de Chiapas. México.

DIRECTOR HONORARIO

Dr. Hugo Carrasco Soulé

Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

COEDITOR GENERAL

Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

Profesor de la Universidad Católica de Colombia.

COMITÉ EDITORIAL

Ana Carolina Greco Paes

Professora na Toledo Centro Universitário, Brasil.

Juan Marcelino González Garcete

Profesor de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay.

Pamela Juliana Aguirre Castro

Profesora de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito y Universidad de Especialidades Espíritu Santo; Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Ecuador.

Pablo Darío Villalba Bernié

Decano de la Universidad Católica de Encarnación, Paraguay.

René Moreno Alfonso.

Abogado. Profesor de la Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia.

ASESORAMIENTO CIENTÍFICO

Dra. Jania Maria Lopes Saldanha

Profesora en la Universidad Federal de Santa María, Brasil.

## CINTILLO LEGAL

---

REVISTA PRIMERA INSTANCIA, número 13, volumen 7, julio a diciembre de 2019, es una revista electrónica arbitrada en español de difusión periódica semestral, vía red de cómputo desde el 2013, editada por el Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano, con domicilio en Boulevard Presa de la Angostura, número 215-12, Fraccionamiento Electricistas Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040, Tel. (52) (961) 6142659, <http://www.primerainstancia.com.mx/revista-primera-instancia/>, editor responsable Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano, correo [primerainstancia@Outlook.com](mailto:primerainstancia@Outlook.com). Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2018-061813141600-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ISSN 2683-2151. Responsable de la última actualización de este número Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la Publicación.

---

**TRANSFORMACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD  
CONCENTRADO AL DIFUSO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE  
DERECHOS HUMANOS.**

Alfonso Jaime Martínez Lazcano.....11

**DISCUSIONES ACTUALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ  
DE COLOMBIA.**

Juan Carlos Trujillo Mahecha- Walter Gerardo Valencia Jimenez- Jaime Cubides-  
Cárdenas.....53

**TEORÍA CRÍTICA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL COMBATE  
A LA CORRUPCIÓN.**

Alina del Carmen Nettel Barrera y Gabriela Aguado Romero.....73

**LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES Y LOS  
AGRICULTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y  
SANCIONADORES DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.**

Carlos Ernesto Arcudia Hernández y Blanca Torres  
Espinosa.....92

**PROTECCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO  
DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A LA NO VIOLENCIA.**

Yolanda Castañeda Altamirano.....111

**LEGITIMIDAD DE LA LEGISLACIÓN EN EL ESTADO DE DERECHO.**

Manuel Bermúdez Tapia.....128

**PROTECCIÓN JURISDICCIONAL AL DERECHO A LA IDENTIDAD.**

Merly Martínez Hernández.....147

**PROTECCIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Karla Eizabeth Mariscal Ureta.....177

# Editorial

Un reto en el futuro no muy lejano, para que el planeta todavía albergue vida humana en las condiciones que hasta ahora hemos conocido, es la conservación del medio ambiente sano, es común que las principalmente fuentes de contaminación de lo que ocasiona el cambio climático, son las grandes empresas, el transporte que usan combustibles o energía, pero también es de gran influencia el impacto que ocasiona la cultura de la alimentación humana, porque gran cantidad de ésta se desprecia y se convierte en basura, así de acuerdo con el Grupo Intergubernamental en el Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas se pierde o se derrocha entre el 25% y 30% de la producción mundial, lo que representa el 10% de las emisiones globales.

La relación entre el calentamiento global y los usos del suelo que ha llegado a la degradación o desertización por la sobreexplotación agrícola y ganadera, esto afecta al 70% del suelo y a 500 millones de personas que viven en zonas áridas, por lo que se hace necesario realizar un cambio en la dieta humana para “salvar” el planeta.

Además impacta en la seguridad alimentaria, por fuerte el incremento en la población mundial, se piensa que en el 2060 se llegue a 10 mil millones habitantes; de los cuales 2mil millones con sobre peso y 800 con problemas de nutrición.

El desperdicio anual en Latinoamérica por persona es de aproximadamente 223 kilogramos por persona. En México cerca del 34% de los alimentos que se producen se desaprovechan, lo que arroja un total de 20.4 toneladas por año, en estos datos juegan un papel importante los restaurantes.

Este informe de 107 expertos de 52 países fue aprobado por los representantes de 195 países que aceptan el Acuerdo de París

En este doceavo número de la *Serie Latinoamérica* electrónica se presentan artículos de destacados juristas con temas de gran importancia para comprender los fenómenos jurídicos actuales: TRANSFORMACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD CONCENTRADO AL DIFUSO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS DE Alfonso Jaime Martínez Lazcano; DISCUSIONES ACTUALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ DE COLOMBIA de Juan Carlos Trujillo Mahecha, Walter Gerardo Valencia Jiménez, Jaime Cubides-Cárdenas; TEORÍA CRÍTICA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN de Alina Del

Carmen Nettel Barrera y Gabriela Aguado Romero; LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES Y LOS AGRICULTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y SANCIONADORES DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES de Carlos Ernesto Arcudia Hernández y Blanca Torres Espinosa; PROTECCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A LA NO VIOLENCIA de Yolanda Castañeda Altamirano; de LEGITIMIDAD DE LA LEGISLACIÓN EN EL ESTADO DE DERECHO de Manuel Bermúdez Tapia; PROTECCIÓN JURISDICCIONAL AL DERECHO A LA IDENTIDAD de Merly Martínez Hernández y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA de Karla Elizabeth Mariscal Ureta.

Estamos inmersos en una revolución jurídica, esencialmente por la influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito interno de los países latinoamericanos adheridos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos que requiere de muchas voces y reflexiones para comprender los nuevos parámetros de protección a los derechos humanos.

Esperando que nuestras publicaciones vengán a contribuir y a impulsar la nueva cultura jurídica de protección de los derechos humanos.

Alfonso Jaime Martínez Lazcano  
Editor y Director General

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 8 de agosto de 2019.



# DISCUSIONES ACTUALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ DE COLOMBIA<sup>1</sup>

---

Juan Carlos TRUJILLO MAHECHA<sup>\*</sup>

Walter Gerardo VALENCIA JIMENEZ<sup>\*\*</sup>

Jaime CUBIDES-CÁRDENAS<sup>\*\*\*</sup>

**SUMARIO:** I. *Introducción.* II. *Procesos de Paz en Colombia.* III. *Jurisdicción especial para la paz en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la*

---

<sup>1</sup> Capítulo resultado del proyecto de investigación: “Medidas estatales para la Paz Colombiana: El rol del Ejército Nacional en escenarios de pos-acuerdo y justicia transicional”, que hace parte de la línea de investigación: “Teoría del Derecho y Administración de Justicia” del grupo de investigación “Grupo Interdisciplinario de Estudios sobre Religión, Sociedad y Política (GIERSP)”, reconocido y categorizado en (A) por COLCIENCIAS registrado con el código COL0046166 vinculado a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, adscrito y financiado por la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá. Investigación en colaboración con la Escuela Superior de Guerra. Trabajo recibido el 15 de enero de 2019 y aprobado el 11 de mayo de 2019.

<sup>\*</sup> Economista, Abogado Cum Laude, Conciliador en Derecho, Conciliador en Justicia en Equidad, Especialista en Derecho de Policía, Magister en Criminología y Victimología, Doctor H. C. del Instituto Mexicano de Victimología S.C. (México, D.F.), Doctor H. C. de la Academia de Peritos en Ciencias Forenses y Consultoría Técnica Legal A.C., (Tepic, Nayarit - México, D.F.), Doctor en Derecho Internacional Humanitario de Logos International University Inc. (Miami, Florida – EEUU), Doctor por C. H. de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León, A.C. (Aguascalientes – México). Docente universitario nacional e internacional, consultor y asesor sector defensa en asuntos de Seguridad Pública, Ciencia de Policía y MASC, miembro afiliado Asociación Colombiana de Criminología, miembro gestor Red Nacional de Psicología Jurídica y Forense de Buenos Aires Argentina. Actualmente Director del Programa Derecho y Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá, D.C. Contacto: [cjp.decano@usbog.edu.co](mailto:cjp.decano@usbog.edu.co)

<sup>\*\*</sup> Abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín (UNAULA), Magister en derecho de UNIANDES, y Magister en Educación de la misma universidad; especialista en derecho administrativo de UNAULA. Estudiante de Doctorado en Derecho Privado en la línea de investigación de Derecho de Daños de la Universidad de Salamanca. Contacto: [walgerval@gmail.com](mailto:walgerval@gmail.com) y/o [wvalencia@usbog.edu.co](mailto:wvalencia@usbog.edu.co).

<sup>\*\*\*</sup> Abogado, y especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia, especialista y Magister en Docencia e Investigación con énfasis en las ciencias jurídicas de la Universidad Sergio Arboleda y Magister en Derecho de la misma casa de estudios, estudiante de Doctorado en Derecho en la línea de investigación de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires- Argentina. Investigador Senior reconocido por COLCIENCIAS. Contacto: [jaimecubides@gmail.com](mailto:jaimecubides@gmail.com).

*Construcción de una paz estable y duradera. IV. Instrumentos Jurídicos para la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.*

Resumen: Actualmente Colombia está en un momento coyuntural en toda su historia republicana, El Gobierno firmó el Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado y el establecimiento para una paz estable y duradera con las FARC, en el año 2016. Seguido a esto se ha expedido toda clase de normatividad y pronunciamientos que configuran medidas legislativas y judiciales; no obstante, el marco jurídico no cuenta con una ley estatutaria que mantenga la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) puesto que ha sido objetada. Esta problemática es el objeto de estudio, dentro de esta investigación. Se debe mencionar como la tipificación del conflicto en Colombia se regula por el “el derecho internacional más específicamente por los cuatro convenios de Ginebra y sus dos protocolos adicionales. Para comprender los avances que se ha tenido sobre la implementación es necesario partir por la descripción de lo acordado respecto de la Jurisdicción Especial para la Paz, en este sentido se tomaran cada uno de los componentes que fueron acordados dentro del punto cinco del acuerdo final. En el cual se encuentra dentro del numeral 5.1.2. sobre la “jurisdicción especial para la paz i. principios básicos del componente de justicia del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJRNR)”.

Palabras clave: Jurisdicción, procesos de paz, instrumentos jurídicos, FARC, Colombia.

Abstract: Colombia is currently at a conjunctural moment in its republican history. The Government signed the Final Agreement for the termination of the armed conflict and the establishment of a stable and lasting peace with the FARC, in 2016. This has been followed issued all kinds of regulations and pronouncements that shape legislative and judicial measures; however, the legal framework does not have a statutory law that maintains the Special Jurisdiction for Peace (JEP) since it has been challenged. This problem is the object of study, within this investigation. It should be mentioned how the typification of the conflict in Colombia is regulated by “international law more specifically by the four Geneva Conventions and their two additional protocols. In order to understand the progress that has been made on the implementation, it is necessary to start by describing what was

agreed upon with regard to the Special Jurisdiction for Peace, in this sense each of the components that were agreed within point five of the final agreement will be taken. In which it is found in section 5.1.2. on the “special jurisdiction for peace i. basic principles of the justice component of the integral system of truth, justice, reparation and non-repetition (SIVJRNR)”.

Keywords: Jurisdiction, peace processes, legal instruments, FARC, Colombia.

## I. INTRODUCCIÓN

Los procesos de transición alrededor del mundo son diferentes pues cada conflicto ha tenido características diferentes, lo que ha llevado a que se presenten diferentes modos para que las sociedades puedan llegar a la paz después de un conflicto. Por consiguiente, son múltiples las fórmulas de transición, sin embargo, se han llegado a fundamentos comunes entre unos y otros como lo es las víctimas. Siendo el caso colombiano uno de estos procesos que son diferentes y únicos a los demás pero que busca cumplir con los principios que cada transición ha respetado como lo es las víctimas y la justicia. Por lo cual resulta importante estudiar el caso de transición colombiano, más aún debido a que van a cumplirse tres años desde la firma de los acuerdos en los que se plasma la transición por lo cual resulta también relevante estudiar el proceso de transición de forma particular sobre la jurisdicción especial para la paz como uno de esos principios que todo sistema de transición debe cumplir. Siendo oportuno cualquier investigación que apoyo estas metas.

Con base a lo anterior se presenta como pregunta de investigación ¿Cuáles son los instrumentos jurídicos que se han proferido dentro del proceso de implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera para el desarrollo de la jurisdicción especial para la paz como uno de los principios de mayor relevancia para el Pos-acuerdo?, para lo cual se describirá el panorama sobre los procesos de paz en Colombia especialmente en que culminó con el acuerdo objeto de investigación, para con posterioridad presentar los instrumentos jurídicos que se han proferido sobre la jurisdicción para finalizar con la identificación de los elementos sustanciales o procesales que contribuyen a su implementación. La metodología que se aplicara para esta investigación es de carácter deductivo en la cual aplicara la técnica de

rastreo de fuentes bibliográficas y jurisprudencia que será analizada a través del método cualitativo para obtener la información correspondiente a los conceptos que serán utilizados en esta investigación, particularmente sobre los procesos de paz se hará uso del método descriptivo.

## II. PROCESOS DE PAZ EN COLOMBIA

Con el objeto de analizar los procesos de paz que se han desarrollado en Colombia, es necesario presentar de forma inicial una descripción sobre el conflicto que se presenta en Colombia.

Se debe mencionar como la tipificación del conflicto en Colombia se regula por el “el derecho internacional más específicamente por los cuatro convenios de Ginebra y sus dos protocolos adicionales, en los cuales se clasifican dos tipos de conflictos armados, uno de carácter no internacional y el otro de naturaleza internacional”,<sup>2</sup> siendo para el caso colombiano un:

*Conflicto complejo (...) La persistencia de factores como el narcotráfico ha ocasionado el surgimiento de nuevos actores, denominados como Grupos Armados Organizados (GAO) en la directiva N° 15 del Ministerio de Defensa. En esta categoría están cada una de las organizaciones que buscan lucro a través del CI, entre las que se destacan el Clan del Golfo y sus símiles. El conflicto interno colombiano se tipifica así en un conflicto asimétrico, donde la población civil está expuesta a los ataques de cada uno de estos grupos aún en estos días en los que se están implementando los acuerdos del Gobierno con las FARC-EP.<sup>3</sup>*

Es un conflicto asimétrico dado que, son varios los actores que intervienen en estas confrontaciones, más aun si se toma a consideración la permanencia en Colombia de la

---

<sup>2</sup> MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, CUBIDES-CÁRDENAS, Jaime & DÍAZ-CASTILLO, Wisman Johan, “Los mecanismos de reparación integral (RIT) como elementos unificadores del ordenamiento internacional y el derecho nacional en busca de la consolidación del *Ius Commune Interamericano*”, *Iustitia*, 13, 2015, pp. 487-504.

<sup>3</sup> VALLEJO RUBIANO, Henry Manuel, CUBIDES CÁRDENAS, Jaime y DÍAZ CASTILLO, Wisman, Contextualización del Conflicto Interno Colombiano en Relación con las Víctimas. En: *El conflicto armado interno en Colombia: análisis jurídico de protección a las víctimas y del medio ambiente*, editado por Henry Manuel Vallejo Rubiano y Jaime Cubides Cárdenas, Escuela Superior de Guerra, Bogotá, 2017, pp. 25-50.

violencia o conflictos armados desde la propia conquista pasando por el proceso de independencia, junto con las diferentes guerras civiles que se presentaron durante el siglo XIX, sin olvidar mencionar igualmente, que para varios autores el conflicto surge exclusivamente en el siglo XX en Colombia, pues se ha visto desarrollado por distintas confrontaciones armadas, cada una de ellas finalizada con un proceso de pacificación o desescalamiento del conflicto.

Como lo es la guerra de los mil días que inicia a finales del siglo XIX y finaliza en el XX, ha sido catalogada por el profesor Rubiano, así: se puede clasificar la Guerra de los Mil Días como una Guerra reparación fundada en un sentimiento de Injusticia, en la que la tolerancia y la moral que sustentaban la legitimidad del orden de la Regeneración se quebró, alentando por la inconformidad y la rebelión a dicho orden social, político, económico y cultural. Entre otras explicaciones que habría que aducir, se debió por las disposiciones jurídicas que se expresaban en la carta constitucional de 1886; las prácticas clientelares, la corrupción hecha efectiva por el partido Nacionalista de la “Regeneración”, el fraude, la censura, la persecución de la oposición y aún más, por la disposición a hermetizar la política mediante el control burocrático, la Administración Pública y los altos puestos del Estado. Complots, intrigas, infamias o confabulaciones abiertas a veces o secretas, acuerdos, disensos, debates y polémicas se mezclaron variablemente en un entorno de confusiones e incertidumbres.

De la misma forma, es relatado por Antonio Caballero en la historia de Colombia y sus oligarquías: Mediada la guerra, el vicepresidente Marroquín dio un incruento golpe de Estado contra el senil Sanclemente y, de contera, contra Caro. Pero sus conservadores históricos (ahora con sueldo) tampoco pusieron fin a las hostilidades, sino que, por el contrario, las recrudecieron bajo un fanático ministro de Guerra, el general Arístides Fernández, que buscaba la aniquilación definitiva del Partido Liberal mediante el fusilamiento de los prisioneros. Y los liberales, desorganizados y dispersos, mal armados pese a la ayuda extranjera y casi incomunicados entre sí, acabaron por ser derrotados en lo que ya eran casi tres guerras separadas, cobijadas las tres bajo la inoperante “dirección suprema” del viejo jefe liberal Gabriel Vargas Santos, a las que se puso fin en tres tratados de paz distintos: el de Chinácota en Santander con las fuerzas de Foción Soto, el de Neerlandia en el Magdalena con las de Rafael Uribe y el del Wisconsin en Panamá con las

de Benjamín Herrera. Este último, firmado a bordo de un acorazado de la escuadra norteamericana, pudo servir de paradójica advertencia: menos de un año después vendría el zarpazo de los Estados Unidos sobre Panamá para adueñarse del futuro Canal interoceánico.

De este modo, también se presenta la época de la violencia entre 1947-1957: El dispositivo antipopular incluyó la violencia oficial con miras a la desarticulación del movimiento popular, a través de una policía purgada de todo elemento liberal y renutrida por efectivos de municipios ultraconservadores: la “Chulavita”; y la creación de organizaciones paramilitares de reconversión política y exterminio sistemático como los “Pájaros” y los “Contrachusmeros”. Estas últimas fueron organizaciones ilegales de civiles armados dedicadas al asesinato selectivo de militantes liberales y a la “conservatización” de burocracias y poblaciones a lo largo del país. La acción paramilitar se extendió más allá de los cincuenta de manera paralela a los intentos pacificadores del General- Presidente Rojas Pinilla. Una vez amnistiados los guerrilleros liberales, se conformaron bandas armadas encargadas de impedir el regreso de los guerrilleros amnistiados a sus pueblos y parcelas y asesinar a los líderes desmovilizados.

Los chulavitas o pájaros, quienes eran policías del estado conservador y ejecutaban acciones en contra de los liberales. • La chusma, quienes eran los guerrilleros liberales. • Los bandoleros, que eran disidentes de la guerrilla liberal o de la policía conservadora (pájaros o chulavitas), quienes una vez firmado el acuerdo de paz sufrieron desarraigo y no tuvieron la capacidad de reintegrarse a la vida civil, por lo que se dedicaron al asesinato a sueldo al servicio de los chulavitas. Es importante resaltar que lo simbólico de sus nombres (Capitán Veneno, Chispas, El Tigre, Sangre Negra, Desquite, Alma Negra, Zarpazo, Capitán Venganza), representaba fielmente sus acciones. Algunos de estos personajes fueron reclutados cuando eran niños.

En 1953 estaba la guerrilla liberal en el municipio de Rioblanco. Dicen que ahí estaba Tirofijo, pero era de la guerrilla liberal. No había más. Después es que de ahí salen dos, la guerrilla liberal y la comunista. La guerrilla liberal fue entonces liderada por el “Coronel Mariachi”. Y la otra fue liderada por Manuel Marulanda. Entonces empezaron a llegar a la comunidad [Nasa] Pero la comunidad no entendía quiénes eran ellos.

Con posterioridad a esta época se acentúa el incremento de los actores dentro del Conflicto Interno Armado colombiano, como lo es el surgimiento de las Güerillas entre las que se destacan las antiguas FARC – EP, el ELN, las extintas guerrillas del Quintín Lame, el M – 19, y el ELP, además del surgimiento del narcotráfico como un actor relevante, a la par de los Grupos Armados Organizados. Acentuando esta asimetría expuesta en los párrafos iniciales.

### **1. Procesos de paz entre el Gobierno de Juan Manuel Santos y las extintas guerrillas de las FARC – EP**

El proceso de paz que se lleva a cabo en la mesa de negociación de la Habana es fruto del desgaste militar que ambas partes presentaban para el año 2011, especialmente teniendo en cuenta las continuas bajas que recibían los cabecillas de las FARC – EP desde el 2008, llevando a que para el 2011 ambas partes llegaran a la negociación como un modo de terminar dichos enfrentamientos que no tenían un claro ganador para la época, se puede decir entonces que:

*Aquella tesitura por la cual ninguna de las partes considera que continuar en el marco de un conflicto resulta favorable para sus intereses. De un lado, porque las FARC, a pesar del enquistamiento y la periferialización referida, bajo una evidente correlación desfavorable de fuerzas, encuentran imposible cualquier atisbo de tomar el poder político por las armas. De otro, porque tras haber gastado más de 12.000 millones de dólares, la superación militar del conflicto armado en favor del Estado queda lejos de materializarse. Más si cabe cuando a la falta de grandes éxitos militares en los últimos años se añade el hecho de que la violencia guerrillera exige de operativos en enclaves más hostiles, selváticos, fronterizos, con una fuerte presencia de minas antipersona, y donde por las condiciones geográficas la fuerza aérea no funge como el factor determinante que en otros escenarios supuso. Es decir, las acciones militares, fruto del enquistamiento territorial de las guerrillas, pasan a focalizarse sobre contextos más difíciles, donde el conocimiento*

*militar es mucho menor y donde las incertidumbres de éxito se reducen muy sustancialmente en favor del Estado.*<sup>4</sup>

Finalizando estas negociaciones con la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera firmado en diciembre del año 2016 en el teatro Colon, tras haber sido modificado dicho acuerdo en razón a las demandas impuestas por la pérdida del Plebiscito del primero de octubre de ese mismo año.

### **III. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ EN EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA**

Para comprender los avances que se ha tenido sobre la implementación es necesario partir por la descripción de lo acordado respecto de la Jurisdicción Especial para la Paz, en este sentido se tomaran cada uno de los componentes que fueron acordados dentro del punto cinco del acuerdo final. En el cual se encuentra dentro del numeral 5.1.2. sobre la “jurisdicción especial para la paz i. principios básicos del componente de justicia del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJRN)”<sup>5</sup>. Y en la cual se pueden sustraer los siguientes elementos unos de carácter sustancial y otros de carácter procesal.

El primero de ellos es la finalidad que tiene esta jurisdicción que es:

*Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos.*<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> RÍOS, Jerónimo, “El Acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta”, España, Araucaria, 19.38 (2017).

<sup>5</sup> Colombia, Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 2016.

Demostrando que el centro de la jurisdicción son las víctimas, sin desconocer la importancia de dicha jurisdicción para la terminación del conflicto, pues dentro de su finalidad esta generar condiciones de seguridad jurídica para los participantes dentro del Conflicto. En este sentido la JEP según lo acordado debe tener en cuenta:

*Como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto. Tales violaciones causan daños graves y de largo plazo a los proyectos de vida de las víctimas.*<sup>6</sup>

En consecuencia, a lo anterior la JEP reparará “el daño causado y restaurar cuando sea posible”.<sup>7</sup> Teniendo como marco conceptual de justicia la restaurativa:

*Que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.*<sup>8</sup>

Otras de las finalidades que busca alcanzar la JEP según lo acordado entre el Gobierno y el extinto grupo guerrillero de las FARC – EP, “es acabar con conflictos que no deben ser perpetuados, en aras de la defensa de los derechos de las futuras generaciones”.<sup>9</sup>

Ahora bien, los fundamentos que son considerados por las partes dentro del acuerdo sobre la JEP, consisten en la autonomía que es conferida a los Estados con el fin de:

*Conformar jurisdicciones o sistemas jurídicos especiales, derivado de lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas sobre la soberanía y libre autodeterminación de las naciones, y de lo establecido en los Principios*

---

<sup>6</sup> *Ibidem.*

<sup>7</sup> *Ibidem.*

<sup>8</sup> *Ibidem.*

<sup>9</sup> *Ibidem.*

*del Derecho Internacional, incluido el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional. 5.- En el ejercicio de dicha autonomía, aceptada y reconocida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Estado puede apreciar y evaluar la complejidad, duración y gravedad del conflicto armado interno con el fin de diseñar y adoptar los mecanismos de justicia para lograr la paz dentro del respeto a los parámetros establecidos en el derecho internacional, en especial la garantía de los derechos humanos.<sup>10</sup>*

Esta autonomía no debe ser considerada como arbitrariedad del Estado, pues facilita con el cumplimiento de preceptos o principios internacionales crear medios y mecanismos que faciliten la transición hacia la paz. Lo que lleva a concluir que el Estado tiene autonomía para generar los mecanismos y formas de lograr la transición hacia la paz pero que estos no son de carácter de arbitrarios, sino que deben regirse por la debida protección de los derechos humanos.

Llegando el propio acuerdo a presentar una decisión sobre la JEP, consistente en ser “una jurisdicción especial que ejerce funciones judiciales de manera autónoma y preferente sobre los asuntos de su competencia, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos”.<sup>11</sup> Teniendo como vigencia lo estipulado en el acuerdo final, siendo aplicable exclusivamente sobre las “conductas cometidas con anterioridad a su entrada en vigor”.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> *Ibidem.*

<sup>11</sup> *Ibidem.*

<sup>12</sup> En el supuesto de existir conflicto de competencia entre cualquier jurisdicción y la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá dicho conflicto una Sala Incidental conformada por 3 magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, elegidos por éste, y 3 magistrados de las Salas o Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional, elegidos por la plenaria de la Jurisdicción Especial para la Paz. La decisión se adoptará en la Sala Incidental por mayoría simple y en caso de no alcanzarse una mayoría, en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de esta Jurisdicción. Son delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, aquellas conductas punibles donde la existencia del conflicto armado haya sido la causa de su comisión, o haya jugado un papel sustancial en la capacidad del perpetrador para cometer la conducta punible, en su decisión de cometerla, en la manera en que fue cometida o en el objetivo para el cual se cometió. El plazo para la conclusión de las funciones de la Jurisdicción Especial para la Paz consistentes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de los informes que tratan los literales b) y c) del numeral 48, será de 10 años contados a partir de la entrada

Acentuando como causal dentro del acuerdo que:

*La responsabilidad de los destinatarios del SIVJRNR no exime al Estado de su deber de respetar y garantizar el pleno goce de los derechos humanos y de sus obligaciones, conforme al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.*<sup>13</sup>

Los presupuestos para acceder a la aplicación de los beneficios transitorios de la JEP son según lo acordado:

*Aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Se entiende por tratamiento especial las sanciones propias y alternativas previstas en el numeral 60.*<sup>14</sup>

Ahora bien, los principios que rigen la JEP son acorde a lo acordado:

1. Respetar los derechos fundamentales del debido proceso, defensa, asistencia de abogado, presunción de inocencia y la independencia e imparcialidad de los magistrados de las salas y secciones, así como de los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación.<sup>15</sup>

---

efectiva en funcionamiento de la totalidad de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, y un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado para concluir su actividad. La Sección de estabilidad y eficacia de Resoluciones y Sentencias prevista en el último párrafo del numeral 52 podrá constituirse en cualquier momento en que resulte necesaria, sin limitación temporal alguna. Respecto a los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas, ocurridas desde la entrada en vigor del Acuerdo Final hasta la finalización del proceso de dejación de armas. *Ibidem.*

<sup>13</sup> *Ibidem.*

<sup>14</sup> *Ibidem.*

<sup>15</sup> *Ibidem.*

2. Principio de favorabilidad en todas sus actuaciones, en especial respecto al tratamiento a recibir por cualquier persona sometida a esta jurisdicción<sup>16</sup>.
3. Todas las decisiones judiciales sobre las responsabilidades y sanciones de personas serán debidamente motivadas y fundamentadas en pruebas confiables y admisibles ante tribunales de justicia<sup>17</sup>.
4. Las resoluciones y sentencias de las salas y secciones pueden ser recurridas en reposición o apelación a solicitud del destinatario de estas.<sup>18</sup>

Por último, dentro del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se tipifica un derecho en favor de la JEP, que consiste en la obligación del Estado para garantizar:

*La autonomía administrativa y la suficiencia y autonomía presupuestal del SIVJRNR y en especial del componente de justicia. Se creará una Secretaría Ejecutiva que se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz bajo la orientación de la Presidencia de ésta. La Secretaría podrá entrar a funcionar con suficiente antelación para garantizar que esté disponible desde su inicio la infraestructura de la Jurisdicción Especial para la Paz. El Estado establecerá mecanismos económicos y financieros para la ejecución oportuna y eficaz de los recursos, que podrán provenir de diferentes fuentes nacionales e internacionales. La designación de la Secretaría Ejecutiva se hará mediante el mecanismo que determinen las partes en el proceso de conversaciones, debiendo reunir amplia experiencia en administración y altas calidades morales.<sup>19</sup>*

Otro de los componentes que se describen en el acuerdo sobre la JEP, es el aspecto procesal donde el componente de justicia se aplicarán dos procedimientos:<sup>20</sup>

---

<sup>16</sup> *Ibidem.*

<sup>17</sup> *Ibidem.*

<sup>18</sup> *Ibidem.*

<sup>19</sup> *Ibidem.*

<sup>20</sup> Con el fin de satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, el componente de justicia estará integrado por los siguientes órganos: a. Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los

1. Procedimiento en caso de reconocimiento de verdad y reconocimiento de responsabilidad.
2. Procedimiento en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad.

#### **IV. INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

Una vez expuestos los elementos que integran la JEP en relación con a lo acordado, es importante mencionar los instrumentos jurídicos que soportan o apoyan la implantación de la JEP. Comenzando por el Acto Legislativo 01 del 2012 o también conocido Marco Jurídico para la Paz, que estipula como:

*Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo.<sup>21</sup>*

Con posterioridad en el marco de la implementación profirió el acto legislativo 01 del 2017 por el cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. En el que, dentro del capítulo tercero reglamenta la JEP. En el artículo quinto transitorio, se manifiesta como “estará sujeta a un régimen legal propio, con

---

hechos y conductas, b. El Tribunal para la Paz, c. Sala de Amnistía o indulto, d. Sala de definición de situaciones jurídicas, para los casos diferentes a los literales anteriores o en otros supuestos no previstos y, e. Unidad de Investigación y Acusación, la cual debe satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia cuando no haya reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad. *Ibidem*.

<sup>21</sup> Colombia, Congreso de la República, Acto Legislativo 01 del 2012.

autonomía administrativa, presupuestal y técnica”.<sup>22</sup> Teniendo como finalidad “administrará justicia de manera transitoria y autónoma”,<sup>23</sup> siendo competentes para conocer:

*De manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado<sup>24</sup>, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los derechos humanos.<sup>25</sup>*

Otra de las reglas de su competencia es la relacionada sobre los delitos de ejecución permanente imputable a los sujetos que se someten a ella:

*La JEP tiene competencia, cuya comisión haya comenzado antes del primero de diciembre de 2016, la JEP mantendrá su competencia respecto de ellos si con posterioridad a esa fecha no han cesado sus efectos, e inaplicará las sanciones propias y alternativas si concluye que se incumplieron las condiciones del Sistema. En todo caso, corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el Libro Segundo, Capítulo Quinto, Título Décimo del Código Penal, cuando ellos se cometan sobre bienes o activos que no hayan sido incluidos en el inventario definitivo acordado y elaborado durante el tiempo que las FARC-EP permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización en el proceso de Dejación de*

---

<sup>22</sup> Colombia, Congreso de la Republica, Acto Legislativo 01 del 2017, art. 5.

<sup>23</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> La ley definirá las conductas delictivas que se considerarán estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas conforme a lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final, y la JEP evaluará en cada caso ese vínculo de acuerdo con los parámetros trazados por esa ley. *Ibidem*.

<sup>25</sup> En relación con los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas desarrollado desde el primero de diciembre de 2016 hasta el momento en el que finalice el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Final. *Ibidem*.

*Armas, y siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrega definitiva de ese inventario.<sup>26</sup>*

Así, este mismo acto legislativo considera que:

*Corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el Libro Segundo, Capítulo Quinto, Título Décimo del Código Penal, cuando ellos se cometan por no combatientes, financiadores o agentes del Estado respecto de bienes inmuebles que hayan sido adquiridos mediante despojo o abandono forzado, siempre que por parte de aquellos se hayan realizado actos de ejecución después de la entrada en vigor del presente Acto Legislativo.<sup>27</sup>*

Además, de establecer como:

*Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas.<sup>28</sup>*

Los presupuestos que el acto legislativo estipula para el acceso a los beneficios de la JEP, en concordancia a lo acordado, así:

*Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su*

---

<sup>26</sup> *Ibidem.*

<sup>27</sup> *Ibidem.*

<sup>28</sup> La JEP también ejercerá su competencia respecto de las personas que en providencias judiciales hayan sido condenados, procesadas o investigadas por la pertenencia a las FARC-EP, dictadas antes del 1o de diciembre de 2016, aunque no estuvieren en el listado de dicho grupo. *Ibidem.*

*comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de justicia.*<sup>29</sup>

Los componentes sustantivos que la JEP debe tener en cuenta al momento de evaluar las conductas sometidas a su jurisdicción, de esta manera el congreso determino que:

*La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto de este, calificación que se basará en el Código Penal colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.*<sup>30</sup>

Dejando de esta manera, establecidas las competencias que deben ser desarrolladas por las leyes, según la cual “regulará entre otros los principios, organización, competencias entre ellas por el factor personal, procedimientos, participación de las víctimas y régimen de sanciones conforme a lo definido en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz”.<sup>31</sup>

El alcance de la JEP según la Corte Constitucional se centra en como:

*En aras de garantizar el derecho de las personas afectadas con el conflicto, a los beneficiarios con esta medida le asiste la obligación de atender cualquier llamado de la jurisdicción especial para la paz en orden a garantizar la efectividad del proceso transicional y en consecuencia los derechos de las víctimas a la verdad, justicia,*

---

<sup>29</sup> *Ibidem.*

<sup>30</sup> *Ibidem.*

<sup>31</sup> *Ibidem.*

*reparación y garantía de no repetición. Cuando la norma dispone que “El procesado o condenado trasladado no será citado a la práctica de ninguna diligencia judicial mientras permanezca en la ZVTN”, ha de entenderse ello en el contexto del artículo 22 de este Decreto, que infra se analizará, que de una vez sea dicho, la Sala halla conforme a la Constitución, de manera condicionada.<sup>32</sup>*

La Corte Constitucional también se pronuncia sobre la competencia de la JEP,<sup>33</sup> al decir determina que:

*El artículo 37 inc. 4º que específicamente señala: “Procedimiento. También serán excarceladas a la mayor brevedad las personas que estén privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos por los delitos contemplados en los artículos 112 (lesiones personales con incapacidad menor a 30 días); 265 (daño en bien ajeno); 353 (perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial); 353A (obstrucción a vías públicas que afecte el orden público); 356A (disparo de arma de fuego); 359 (empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos); 429 (violencia contra servidor público); 430 (perturbación de actos oficiales) y 469 (asonada) del Código Penal colombiano, que manifiesten su voluntad de quedar sometidas a la Jurisdicción Especial para la Paz y comparecer ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para solicitar la aplicación de mecanismos de cesación de procedimientos con miras a la extinción de la*

---

<sup>32</sup> Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C – 025 del 2018.

<sup>33</sup> Con respecto al esquema de gobierno y administración de la Jurisdicción Especial para la Paz, aunque el constituyente se encontraba habilitado para crear una instancia jurisdiccional separada orgánicamente de la Rama Judicial, así como para dotarla de autonomía administrativa, presupuestal y técnica, no lo está para suprimir la lógica fundamental y los principios esenciales con arreglo a los cuales se organizó el aparato jurisdiccional, y en general, la institucionalidad estatal. Por este motivo, aunque resulta constitucionalmente admisible que la Jurisdicción Especial para la Paz no se encuentre insertada dentro de la Rama Judicial, que por tanto el gobierno y administración de esta no quede radicado en el Consejo Superior de la Judicatura sino en instancias endógenas a la propia JEP; este nuevo esquema debe preservar el autogobierno judicial como garantía de independencia en el ejercicio de la jurisdicción. Colombia Corte Constitucional, sentencia C -647 del 2017.

*responsabilidad. En estos casos será competente para decidir su puesta en libertad: a) Respecto a aquellas personas que se encuentren privadas de libertad con fundamento en una medida de aseguramiento, el Fiscal competente solicitará ante un Juez con funciones de Control de Garantías la libertad condicionada, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 35 y 36 de esta ley y autorizar dicha libertad condicionada; b) Respecto de aquellas personas que se encuentren privadas de la libertad con fundamento en una condena, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a cuya disposición esté la persona sentenciada deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 35 y 36 de esta ley y autorizar dicha libertad condicionada” (se resalta el aparte pertinente, además se advierte que el presente artículo fue declarado exequible en la sentencia C-007 de 2018).<sup>34</sup>*

## V. CONCLUSIONES

Existe un desarrollo jurídico claro sobre la JEP tanto dentro de lo acordado como el de acto legislativo que lo integra, junto con los conceptos y preceptos que la Corte Constitucional en su favor ha estipulado, necesitando solamente una debida reglamentación por parte de la ley con el objetivo de desarrollar los componentes que el propio acto legislativo demanda.

De acuerdo con lo plateado, se puede determinar que las objeciones presentadas por el presidente Iván Duque Maques, a la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz por razones de inconveniencia; resultan ser inidóneas para reabrir el debate de lo pactado en la Habana, por cuanto pueden ser rechazadas por el Congreso de la República. No obstante si resultan efectivas para retardar la entrada en vigor de la JEP, abrir un debate político y mediático sobre el proceso de paz con las FARC-EP y minar la confianza de los excombatientes en proceso de reincorporación e incentivar el ingreso de estos a las disidencias de las FARC-EP o grupos armados emergentes. Sugiere lo anterior que las medidas estatales del ejecutivo en lo sucesivo irán encaminadas a la búsqueda de reconfiguración de lo pactado en la Habana, en aras a que el proceso de paz con las FARC-

---

<sup>34</sup> *Ibidem.*

EP se parezca más al realizado en el pasado por el presidente Álvaro Uribe Vélez con los grupos de auto-defensas AUC.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- CABALLERO, Antonio, *Historia de Colombia y sus oligarquías*, Crítica, Bogotá, 2018.
- FERNANDO QUINCHE RAMÍREZ, Manuel, *Derecho constitucional colombiano*, Bogotá, Temis, 2015.
- MEDINA LÓPEZ, Diego Eduardo, *El derecho de los jueces: obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial*, Legis, Bogotá, 2006.
- RÍOS, Jerónimo, “*El Acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta*”, Araucaria, España, 2017.
- RUBIANO MUÑOZ, Rafael Alfonso, “*Guerra, nación y derechos. A los 112 años de la Guerra de los Mil Días (1899-1902)*”, Universidad de Medellín, Bogotá, 2011.
- VALLEJO RUBIANO, Henry Manuel, CUBIDES-CÁRDENAS, Jaime y DÍAZ CASTILLO, Wisman, Contextualización del Conflicto Interno Colombiano en Relación con las Víctimas. En: *El conflicto armado interno en Colombia: análisis jurídico de protección a las víctimas y del medio ambiente*, editado por Henry Manuel Vallejo Rubiano y Jaime Cubides Cárdenas, Escuela Superior de Guerra, Bogotá, 2017.

### Hemerografía

- MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, CUBIDES-CÁRDENAS, Jaime & DÍAZ-CASTILLO, Wisman Johan, “Los mecanismos de reparación integral (RIT) como elementos unificadores del ordenamiento internacional y el derecho nacional en busca de la consolidación del *Ius Commune* Interamericano”, *Iustitia* 13, 2015, pp. 487-504.

### Legisgrafía

- Colombia, Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera, 2016.

Colombia, Congreso de la Republica, Acto Legislativo 01 del 212.

Colombia, Congreso de la Republica, Acto Legislativo 01 del 2017

Colombia Corte Constitucional, sentencia C -647 del 2017

Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C – 025 del 2018

#### Páginas de internet

HIGUERA JIMÉNEZ, Diego Mauricio y RAMÍREZ CLEVES, Gonzalo Andrés, 2014, *Elementos argumentativos e interpretativos en la doctrina de la sustitución de la constitución en Colombia* / Diego Higuera Jiménez; director Gonzalo Andrés Ramírez Cleves.  
<<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=cat05988a&AN=uec.238630&site=eds-live>>